

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FELICIANA MORENO ASPRILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00361-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- Encuentra el despacho que el poder sustituido a la doctora Ingrid Viviana Rodríguez Cantor (fol, 9 y 10 del Exp), es especial amplio y suficiente pero, **CARECE DE LA DETERMINACIÓN DEL ASUNTO** para el cual fue conferido y de **LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN, DE LOS RESPECTIVOS APODERADOS**, como esta reglado en el artículo 74 de la ley 1564/2012, la cual por remisión se aplica en todo lo que no sea contrario a la norma especial.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demandante omite lo ordenado en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE


ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del 29 de enero de 2020.		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		